

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

V Competencia Desleal de UNE EPM contra Comcel.

Radicado: 110013103 009 **2021 00227 00.**

Ingresó: 17/01/2023.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

Se niega la solicitud de adición requerida por la parte demandada¹, debido a que el contenido del auto abordó de manera certera y completa todo lo que constituía su objeto, de acuerdo a los lineamientos expuestos por el recurrente.

Ahora si lo que pretende es, que se señale caución para el levantamiento de las cautelas, debe proceder conforme lo previsto en el art. 590 del CGP..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

[Cuatro providencias]

Tecm

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

¹ Cuaderno Principal, Documento: "26SolicitudAdicionAuto"

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091896d8f7f3d282971adb6202fb325825e7f7496bead5c1d89aeeabf63f1586**

Documento generado en 30/01/2024 07:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>